

Para El Exercicio de la Agricultura que
le es permisible con tanto que tengan ne-
cesidad de ir a otros Lugares para el
puro dependencia propia de sus Pedes
Licencia a las Justicias Podran Conceder
de ella segun la causa Mas con que se
pavieren por el tipo. Con las Excepciones
zias que conbenyan obrando en esto con
toda Consideracion y auisado y las Saltes
Licencias se debean dar por Escrito. En
esta forma

Que en todas las Casas conbenidas en los Ca-
pitulos antes de esto en que a los que conben-
taron de Infancia Pena de Faltas y de
Entenderse y Excusarse en lo que fueren
maiores de diez y siete años y de los menores
de diez y siete años y de los diez y siete años
siendo Maiores de Cadore se Embien a Pres-
sidos donde se usen para las cosas que se
a los de otras Edades se daran otras Prohiben-
zias conbenientes; y que en los casos que
conviene a los hombres pena de Faltas
se Entienda que para las Mujeres en de ser
de todas y de otros al Rey

Ordenamos y mandamos que si fueren apre-
hendidos hombres en quadrilla algunos Pedanos

C. 100